

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 9/1962 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula la entrega de aceite de oliva para mercado interior por quienes pretendan la exportación de este artículo

FUNDAMENTO

El signo deficitario de la cosecha de aceite de oliva en la cuenca mediterránea, paralelo a la escasa y retrasada cosecha española, ha producido un impacto en el mercado interior español, con tendencia a la elevación del precio del aceite de oliva.

El servicio del bien común exige del poder público la adopción de medidas que permitan coonestar los intereses de productores y consumidores, ante una coyuntura tan excepcional como la presente, por lo que, por las facultades que están conferidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Ley de 24 de junio de 1941 y al amparo del artículo noveno de la Orden de la Presidencia de 21 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 280 del día 22), reguladora de la campaña oleícola 1962/63, he tenido a bien disponer:

OBLIGATORIEDAD DE ENTREGA DE ACEITE POR EXPORTADORES

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», los exportadores de aceite de oliva pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en envases de hojalata de un litro, de contenido, igual cantidad a la que pretendan solicitar para exportación de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio.

ALCANCE DE DICHA OBLIGACIÓN

Art. 2.º La puesta a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos de la masa de aceite de oliva arriba mencionada, regirá lo mismo para las exportaciones en latas marquetadas que en bidones.

PRECIO DE ENTREGA

Art. 3.º El precio a pagar por la Comisaría General de Abastecimientos por la puesta a disposición o entrega por los exportadores será de 25 pesetas por kilo neto, envase incluido.

CLASE DE ACEITE A ENTREGAR

Art. 4.º El aceite para entrega o a poner a disposición de la Comisaría General tendrá las características siguientes:

70 por 100 de aceite de oliva virgen de buen sabor y hasta 1.5º de acidez y 30 por 100 de aceite refinado, no pudiendo exceder la acidez de la mezcla total de un grado, con una tolerancia máxima en más de 0.1º.

FORMA DE LA ENTREGA

Art. 5.º Las entregas se realizarán en embalajes de madera o cartón, con 20 latas de un litro.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVASES

Art. 6.º Los envasados se presentarán con marca registrada, litografiados de acuerdo con las disposiciones que señala la Circular 8/1962, y deberán llevar en el cuerpo o en la tapa superior de la lata una inscripción que diga: «Aceite de oliva puro», la marca «C.G.A.T.», «Contenido neto un litro» y precio de venta al público.

PLANTAS ENVASADORAS

Art. 7.º Los exportadores que cuenten con planta envasadora podrán envasar por sí mismos, o al igual que aquellos que carezcan de ellas, podrán utilizar una planta envasadora ajena, pero efectuando tal operación bajo su completa responsabilidad.

REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN

Art. 8.º Los exportadores recibirán de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un certificado entrega, que será sentado en un registro especial.

Art. 9.º Los exportadores deberán acompañar a las solicitudes de exportación, original del certificado que menciona el artículo anterior.

Art. 10.º Los certificados de entrega para adjuntar a las solicitudes de licencia de exportación de aceite en bidones, serán expedidos por la Comisaría General de Abastecimientos cuando el Grupo Autónomo de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo haya entregado una masa total mínima de 15.000 toneladas de aceite debidamente envasado.

NORMAS DE DESARROLLO

Art. 11.º Esta Comisaría General de Abastecimientos dictará las normas de aplicación y desarrollo de la presente Circular.

Madrid, 24 de diciembre de 1962.—El Comisario general, A. Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1962 por la que se destina con carácter forzoso al Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española don Alberto Godino Sánchez.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, por necesidades del servicio y de conformidad con cuanto se establece en el artículo tercero de la Orden de 18 de abril de 1959,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer el cese del Auxiliar de primera clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española don Alberto Godino Sánchez en la Administración General de los Territorios de Soberanía, en Ceuta, y su destino con carácter forzoso al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.